

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 098-INV-UTL-AN-2025

Quito, D.M., 13 de mayo de 2025

Proponente: Asambleísta Rosa Belén Mayorga Tapia

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 30 de abril de 2025, la asambleísta Rosa Belén Mayorga Tapia, remitió mediante Memorando Nro. AN-MTRB-2025-0061-M de 30 de abril de 2025, a la señorita Rebeca Viviana Veloz Ramírez, Presidenta de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente”. Adjunto al Proyecto de Ley, se incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los Artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-1874-M de fecha 05 de mayo de 2025, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Posteriormente, con fecha 06 de mayo de 2025, mediante Memorando AN-MTRB-2025-0065-M, la asambleísta Rosa Belén Mayorga Tapia, remitió un Alcance al “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente”, mismo que fue remitido por Secretaría General de la Asamblea nacional a la Unidad Técnica Legislativa a través de Memorando AN-SG-2025-2050-M de 08 de mayo de 2025.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los Artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las

comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los Artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por la asambleísta Rosa Belén Mayorga Tapia, con el respaldo de doce asambleístas, que corresponde al 09 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual cumple con lo exigido en los Artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La facultad de presentar proyectos de ley en este caso, sí le corresponde a la asambleísta Rosa Belén Mayorga Tapia, en razón de que no crea, modifica o suprime impuestos; tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; ni establece, modifica, exonera o extingue impuestos, por lo que es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: **Ambiental**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El precitado “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente” contiene: Exposición de motivos, veinte considerandos, tres artículos reformatorios, tres disposiciones reformatorias, tres disposiciones transitorias y una disposición final. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.4 Expresión clara de los Artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención, contiene la determinación clara y precisa de los Artículos vigentes que se van a reformar o derogar. En consecuencia, **CUMPLE** con lo señalado en los Artículos 136 de la Constitución de la República y el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por consiguiente, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo estipulado en los Artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

No obstante, se sugiere actualizar y cambiar en la Ficha de Verificación del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas, adjunta a la Propuesta Normativa, en los siguientes apartados:

- Aparado I denominado “*NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA*”, pregunta número 3 relacionada con: “*¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?*” en la que se ha establecido únicamente al Código Orgánico del Ambiente, cuando también debería agregar al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y al Código Orgánico Integral Penal.
- Aparado V denominado “*EFFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS*”, pregunta número 8 relacionada con: “*¿Qué funciones y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?*” en la que se ha indicado únicamente al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, cuando se debería agregar también a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos

políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente” se constituye como una norma de carácter orgánica, toda vez que se pretende reformar el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Por lo tanto, la categoría normativa estaría adecuadamente propuesta.

3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Proponente: Asambleísta Rosa Belén Mayorga Tapia	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.	CUMPLE
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	CUMPLE

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional, afectaciones a derechos y garantías constitucionales y normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

La propuesta de reforma al Código del Ambiente tiene por objeto introducir mecanismos legales para el fortalecimiento de la protección ambiental, encuentra

sustento directo en el marco constitucional vigente. La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 71¹, reconoce la naturaleza como sujeto de derechos, lo cual impone al Estado y a los particulares una obligación activa de respeto, protección y restauración. En virtud del Artículo 72², se establece el derecho de la naturaleza a la restauración, lo que implica no solo la reparación del daño causado, sino la posibilidad de que se dicten medidas sancionatorias y preventivas.

El Artículo 73³ obliga al Estado a adoptar medidas de precaución y restricción para actividades que puedan causar la extinción de especies o la destrucción de ecosistemas, incluso en ausencia de evidencia científica concluyente. En este sentido, el proyecto de ley es armónico con el Artículo 395, numerales 1 y 4⁴, que estructuran el régimen ambiental como un sistema preventivo y precautorio, priorizando la conservación y restauración frente a los intereses económicos extractivos.

Además, la propuesta se alinea con el Artículo 276 numeral 4⁵, que establece entre los objetivos del régimen de desarrollo el recuperar la naturaleza y mantener un

¹ Constitución. Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

² Constitución. Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

³ Constitución. Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

⁴ Constitución: Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

⁵ Constitución. Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

ambiente sano y sustentable, y el Artículo 277 numeral 1⁶, que impone al Estado la obligación de garantizar los derechos de la naturaleza.

Jurisprudencia constitucional relacionada

La Corte Constitucional del Ecuador ha consolidado una doctrina de protección amplia de los derechos de la naturaleza. En la sentencia No. 1149-19-JP/21 (Caso Los Cedros)⁷, la Corte confirmó que los derechos ambientales son exigibles de forma directa, incluso sin necesidad de demostrar afectación a derechos humanos. Esta línea jurisprudencial establece que el principio de restauración debe cumplirse de forma integral, obligando a la reparación del daño ambiental y al establecimiento de garantías de no repetición. En el caso, la Corte afirmó que la licencia ambiental no exonera al Estado de aplicar el principio de precaución ante posibles daños ambientales, aun cuando no existan pruebas concluyentes. En este fallo se consolidó el enfoque de protección reforzada para ecosistemas frágiles.

Así también, en el Caso Manglares de Muisne (Sentencia No. 22-18-IN/21)⁸, se reafirmó la obligación del Estado de proteger zonas ecológicamente sensibles, bajo los principios de in dubio pro natura y de no regresividad ambiental. Se trata de una referencia jurisprudencial que refuerza la necesidad constitucional y jurídica de adoptar reformas normativas que contemplen sanciones penales frente a la afectación grave, masiva o irreversible del ambiente, como es el caso del ecocidio. Esta sentencia sustenta tanto el reconocimiento de los ecosistemas como sujetos de derecho como la obligación del Estado de protegerlos activamente con mecanismos legales eficaces y guarda una relación directa con el análisis de la presente Propuesta de Ley respecto de la reforma al Código Orgánico del Ambiente y la tipificación del ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal, por las siguientes razones jurídicas:

1. Reconocimiento de los ecosistemas como sujetos de derechos

La sentencia reafirma que los manglares, como ecosistemas, son titulares de

⁶ Constitución. Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

⁷ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1149-19-JP/21 Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez. Quito D.M., 10 de noviembre de 2021. Caso No. 1149-19-JP/20. “Tema: La Corte Constitucional revisa la sentencia de segunda instancia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura dentro de la acción de protección presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi en favor del Bosque Protector Los Cedros, en la cual se alegaron como vulnerados los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y la consulta ambiental. La Corte Constitucional confirma la decisión adoptada, acepta la acción propuesta por el GAD de Cotacachi y desarrolla jurisprudencia vinculante sobre este tema.”

⁸ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 22-18-IN/21. Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría. Quito, D.M., 8 de noviembre de 2021. Caso No. 22-18-IN. “Tema: Tema: La Corte acepta parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra de varias normas del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, que tienen relación con los manglares, monocultivos, los derechos de la naturaleza y sobre la regulación del derecho a la consulta previa y a la consulta ambiental.”

derechos constitucionales. Cita el Artículo 71 de la Constitución del Ecuador, que establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y se mantenga y regenere su ciclo vital. Esta doctrina es sustenta la necesidad de reconocer figuras penales como el ecocidio, pues demuestra que los ecosistemas son sujetos jurídicos protegidos por el ordenamiento constitucional ecuatoriano.

2. Estándares de protección reforzada

La Corte indica que los ecosistemas como los manglares requieren un régimen de protección especial, dado su valor ecológico, social y cultural. Por tanto, cualquier intervención humana, como la autorización de actividades productivas o infraestructura pública, debe sujetarse a criterios de excepcionalidad, sustentabilidad y mínima afectación. Esto se alinea con el principio penal de ultima ratio, pero también justifica la necesidad de tipificar penalmente conductas que produzcan daños irreversibles, como lo sería el ecocidio.

3. Vulneración sistemática del ecosistema

La Corte recoge evidencias empíricas sobre la degradación progresiva de los manglares debido a actividades extractivas, expansión de la frontera agrícola e infraestructura no sustentable. Este contexto prueba que la normativa actual no ha sido suficiente para evitar daños graves a la naturaleza, lo cual valida la incorporación de herramientas penales disuasivas y de sanción más severas.

Reserva de ley orgánica: La Corte resalta que cualquier regulación que implique limitaciones o afectaciones a los derechos de la naturaleza debe estar establecida en una ley orgánica. Esto refuerza la pertinencia de incorporar la figura del ecocidio mediante una reforma al COIP o al Código Orgánico del Ambiente, ambos con rango orgánico.

Principios de prevención y precaución (Art. 73 Constitución de la República del Ecuador): La sentencia señala que el Estado tiene la obligación constitucional de aplicar medidas de prevención, incluso sin evidencia científica concluyente. Este principio refuerza la propuesta legislativa al justificar que el simple riesgo de destrucción masiva de ecosistemas amerita tipificación penal.

- **Prohibición de regresividad ambiental:** La Corte también reafirma que el derecho ambiental, y particularmente los derechos de la naturaleza, están sujetos al principio de no regresividad, por lo que cualquier legislación debe tener un carácter progresivo, aumentando la protección y no reduciéndola.

Concordancia con tratados internacionales

El proyecto de reforma guarda armonía con instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, en especial con el Acuerdo de Escazú⁹, que en su Artículo 8 establece la obligación de los Estados parte de garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Además, la Declaración de Estocolmo (1972), la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992)¹⁰ y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas¹¹, reconocen la protección del medio ambiente como un componente esencial del desarrollo sostenible.

El presente Proyecto de Ley, al incluir el término "ecocidio" como una figura penal específica, anticipa una tendencia global y posiciona al país como pionero en la defensa penal del ambiente.

Necesidad y oportunidad de la reforma

La reforma resulta oportuna ante los crecientes desafíos ambientales que enfrenta el Ecuador: deforestación acelerada, derrames de petróleo, contaminación de cuerpos de agua, incendios forestales y daño irreversible a ecosistemas nativos. La falta de una tipificación específica en el Código Orgánico Integral Penal ha dificultado la judicialización de conductas que, aunque gravemente lesivas al medio ambiente, no encuadran con claridad en tipos penales vigentes.

La inexistencia de un tipo penal específico impide sancionar los daños ambientales masivos que no se vinculan directamente con el perjuicio a una persona natural, sino con ecosistemas enteros. Esta laguna normativa genera impunidad y desincentiva la conducta empresarial responsable.

La reforma también es necesaria para garantizar el principio de no regresividad ambiental, al consagrar herramientas penales que fortalezcan la función de tutela efectiva de los derechos de la naturaleza.

Coherencia con el modelo de desarrollo sostenible y el *Sumak Kawsay*

El proyecto se enmarca dentro del paradigma del Sumak Kawsay (buen vivir), reconocido en los artículos 275 y 276 de la Constitución¹², el cual promueve una

⁹ <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

¹⁰ <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

¹¹ <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/ONU-Agenda-2030.pdf>

¹² Constitución. Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La

relación armónica entre los seres humanos y la naturaleza. Este modelo exige una transición hacia un régimen de producción y consumo ambientalmente responsable, justo y equitativo.

La incorporación del ecocidio como tipo penal está en plena consonancia con esta filosofía, al visibilizar la vida de los ecosistemas como una dimensión protegida por el ordenamiento jurídico, y al sancionar de forma ejemplar las conductas que deterioran el patrimonio natural de las presentes y futuras generaciones.

Desde la aprobación de la Constitución de 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, tanto de nacionales como de extranjeros, reconociendo no solo los derechos explícitos en la Carta Magna o tratados internacionales, sino también aquellos implícitos que son esenciales para una vida digna. Esta visión integral de los derechos también se proyecta hacia la protección de la naturaleza, la cual ha sido reconocida como sujeto de derechos¹³.

En el marco de esta filosofía constitucional, el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Medio Ambiente” expone una situación crítica en el país provocada por incendios forestales. La proponente alerta que:

“(...) Si bien los factores impulsores resultan en gran medida en deforestación, la herramienta menciona también a los incendios como factores de destrucción y reducción de bosques en el mundo y en el país, habiendo sido el 2022, el año con el mayor número de incendios registrados. Frente a la necesidad permanente de fortalecer la política pública (la corrección ortográfica me corresponde) destinada a atender los desafíos

planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público. 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial. 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

¹³ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito, diciembre 2014, pág. 5.

climáticos expuestos y con ello la defensa de la vida que esto implica, se presenta este proyecto de reforma de ley que tiene como finalidad actualizar y fortalecer el Código Orgánico del Ambiente (COA), promulgado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 983 de 12 de Abril 2017 y que significó un avance relevante en la construcción de un régimen jurídico integral regulatorio de la gestión ambiental en el Ecuador, así como también la imperiosa necesidad de la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del ecocidio que se refiere a los daños graves, extensos y duraderos al medio ambiente causados por acciones humanas, deliberadas o no, que deben ser consideradas como un crimen que debe ser sancionado. Del mismo modo se requiere reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) a fin de ampliar las competencias de los GADs para incluir proyectos específicos de forestación, reforestación y la revegetación en zonas vulnerables.”

Estos eventos han generado graves daños al ecosistema, particularmente en Quito, donde se registraron más de 27 incendios en una semana en el 2023, llevando a declarar estado de emergencia. Producto de aquello, se han destruido más de 2.000 hectáreas solo en la capital, y la Alcaldía denunció penalmente más de 16 casos ante la Fiscalía. Los incendios, en su mayoría provocados, causaron la muerte de 44.000 animales y la afectación de más de 37.000 hectáreas de bosque, con daños cuya recuperación ambiental podría tomar hasta un siglo¹⁴. Este panorama evidencia la urgencia de establecer figuras penales como el ecocidio para prevenir, sancionar y reparar adecuadamente este tipo de delitos ambientales.

Además de lo ya mencionado, la propuesta de reforma al Código Orgánico del Ambiente tiene como finalidad introducir mejoras sustanciales que permitan:

1. **Fortalecer la acción climática desde la legislación interna.** Aunque el Ecuador ha ratificado instrumentos internacionales como el Acuerdo de París¹⁵ y ha presentado sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDCs), el COA actualmente no cuenta con una sección específica que regule de manera integral la acción y gobernanza climática nacional. Tampoco se contempla el desarrollo normativo de instrumentos económicos relacionados con el carbono ni los mecanismos formales de mitigación climática, por lo que la reforma busca llenar este vacío.
2. **Garantizar una aplicación más efectiva de los derechos de la naturaleza.** La Constitución de la República del Ecuador¹⁶ reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y declara como interés público la preservación ambiental,

¹⁴<https://www.primicias.ec/sociedad/incendios-forestales-ecuador-personas-fallecidas-animales-muertos-competencia-municipios-84087/>

¹⁵ <https://unfccc.int/es/news/ecuador-presenta-su-plan-de-accion-climatica-para-el-acuerdo-de-paris-2015>

¹⁶ Constitución.- Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

la conservación de ecosistemas y la prevención de daños ecológicos. Sin embargo, el COA requiere mecanismos más precisos y aplicables que permitan la protección judicial de estos derechos, así como la reparación integral en caso de afectaciones, incluyendo la participación activa de la ciudadanía, pueblos y nacionalidades indígenas en su defensa.

3. Consolidar la participación ciudadana y asegurar el acceso a la información ambiental.

En cumplimiento con el Acuerdo de Escazú¹⁷, ratificado por el país en 2020, esta reforma incorpora disposiciones que fortalecen el acceso público a datos e información ambiental, aseguran la participación ciudadana en procesos como la evaluación de impacto ambiental y garantizan el acceso a la justicia ambiental, con énfasis especial en los grupos de atención prioritaria.

4. Modernizar y hacer más eficientes los instrumentos de gestión ambiental.

Se plantea una actualización de los procedimientos administrativos en materia ambiental, como los de licenciamiento, evaluación de impacto, seguimiento y control. Esto incluye el uso de tecnologías como el monitoreo satelital y sistemas de información digital, con el objetivo de mejorar la eficiencia, trazabilidad y transparencia de las decisiones que adopten las autoridades ambientales.

5. Impulsar modelos productivos sostenibles como la economía circular y la bioeconomía.

La reforma introduce principios relacionados con la economía circular, la reducción y correcta gestión de residuos, el aprovechamiento sostenible de recursos naturales y la promoción de la innovación ecológica. Esto se realiza en coherencia con los compromisos asumidos por Ecuador dentro de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹⁸.

6. Reforzar el rol de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la gestión ambiental.

Se reconoce la importancia de fortalecer las competencias técnicas, presupuestarias y normativas de los GAD para una gestión ambiental efectiva a nivel local, asignándoles responsabilidades claras y coordinadas con la autoridad ambiental nacional. Además, se prevé que el Estado adopte medidas específicas cuando exista un impacto ambiental grave o persistente que afecte los derechos de la naturaleza o los componentes de un ecosistema, incluyendo restricciones cuando sea necesario.

4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 2008, el lenguaje jurídico debe ajustarse a los principios de igualdad, dignidad y no discriminación, conforme lo establecen los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución de la

¹⁷ <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

¹⁸ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

República del Ecuador. Esto implica que el lenguaje normativo no es neutral, sino que puede reproducir estructuras de poder, exclusión o invisibilización.

En este sentido, del análisis del articulado del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente, se concluye que, en términos generales, el lenguaje utilizado es técnico y no presenta fórmulas abiertamente discriminatorias. No obstante, se recomienda fortalecer la perspectiva intercultural e inclusiva, particularmente cuando se hace referencia a pueblos y nacionalidades, así como a sujetos colectivos. La incorporación de un enfoque de género e interculturalidad en el lenguaje normativo contribuiría a reforzar el mandato de igualdad sustantiva previsto en la Constitución.

Asimismo, se sugiere que en futuras versiones del articulado se revise cuidadosamente la redacción para evitar estructuras exclusivamente masculinas o generalizaciones que puedan excluir de manera simbólica a mujeres, diversidades o pueblos indígenas, conforme lo establece el principio de equidad del artículo 3 numeral 1 de la Constitución.

4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente” tiene como objetivo fortalecer el régimen jurídico de protección de la naturaleza, reconociendo su carácter de sujeto de derechos, e incorporar al ordenamiento penal la figura del ecicidio, con el fin de prevenir, sancionar y reparar los daños graves y masivos al ambiente.

Al respecto, se señala que la norma propuesta no guarda una relación directa con los derechos de niños, niñas y adolescentes ni establece disposiciones específicas sobre esta población. Por tanto, no generaría una afectación inmediata a los derechos reconocidos en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

Sin embargo, al tratarse de una norma ambiental con enfoque preventivo y restaurativo, cabe resaltar su contribución indirecta al interés superior de la niñez, al garantizar condiciones ambientales saludables para las futuras generaciones. Esto es coherente con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución, que consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

4.4 Impacto de género de las normas sugeridas

La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 11, numeral 2, determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Complementariamente, el artículo 66, numeral 4, reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Estos principios imponen al legislador el deber de garantizar que toda propuesta

normativa respete y promueva la equidad de género, eliminando barreras estructurales que reproducen desigualdades.

En relación con el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente”, se advierte que la propuesta normativa no contiene disposiciones que atenten contra la igualdad y equidad de género. No obstante, se evidencia una escasa incorporación del enfoque de género en el contenido normativo, lo cual representa una oportunidad para enriquecer el texto legal mediante medidas que promuevan la participación de las mujeres en la gestión ambiental y reconozcan su rol protagónico en la defensa de los territorios y ecosistemas.

4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades. Del análisis de la Propuesta normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo no constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Del análisis del contenido normativo del proyecto de ley se desprende que, si bien este no introduce reformas que restrinjan expresamente estos derechos, tampoco contiene disposiciones específicas que fortalezcan la participación de los pueblos y nacionalidades en la toma de decisiones ambientales. Se recomienda, en caso de reformas futuras al régimen de áreas protegidas o aprovechamiento de recursos naturales en territorios ancestrales, observar el principio de consulta prelegislativa conforme al artículo 57 numeral 17 de la Constitución y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre ellas la sentencia No. 1149-19-JP/21 (Caso Los Cedros), citada en párrafos anteriores.

Por lo expuesto, el Proyecto en análisis no afectaría de forma directa los derechos colectivos, pero se recomienda que su aplicación normativa se ajuste a los estándares nacionales e internacionales en materia de autodeterminación y consulta intercultural.

4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

El Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley no generaría afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

En ese contexto, el análisis de la propuesta normativa permite concluir que el Proyecto no genera afectación directa a los derechos de estos grupos. Al contrario, al promover un ambiente sano, el principio precautorio y la restauración de ecosistemas, su impacto resulta positivo y coherente con el deber estatal de garantizar condiciones de vida dignas, saludables y sostenibles.

Asimismo, se resalta que, en los procesos de evaluación de impacto ambiental y mecanismos de participación ciudadana incluidos en la reforma del Proyecto, debería garantizarse la accesibilidad e inclusión de personas en situación de vulnerabilidad, en cumplimiento del Acuerdo de Escazú y del principio de no discriminación consagrado en la Constitución.

4.7 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los Artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.”.

Por su parte, los Artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal y Tributaria de competencia exclusiva del Ejecutivo.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los Artículos 135 y 301 de la Constitución de la República, se determina que en el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente”:

- NO se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- NO se identifica incremento del gasto público.

4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de

calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

El Proyecto de Reforma al Código del Ambiente actúa en favor del desarrollo sostenible, en línea con el mandato constitucional de precautelar los derechos de la naturaleza, y al mismo tiempo armoniza con los principales compromisos nacionales e internacionales en materia ambiental, climática y de gobernanza.

A nivel internacional, el Proyecto también encuentra respaldo en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en los siguientes ODS planteados a continuación:

- **ODS 13:** El articulado del Proyecto propone incluir disposiciones específicas sobre acción y gobernanza climática, instrumentos de mitigación y adaptación, así como mecanismos de participación vinculante frente a emergencias ambientales.
- **ODS 15:** A través de nuevas disposiciones sobre restauración de ecosistemas, prevención de pérdida de biodiversidad y penalización de actos lesivos como el ecocidio, se garantiza la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.
- **ODS 16:** El fortalecimiento del régimen sancionatorio ambiental, la mejora de los mecanismos de acceso a la justicia ambiental y la definición de competencias claras entre niveles de gobierno, aportan a instituciones más transparentes y efectivas.
- **ODS 17:** El proyecto promueve la cooperación entre niveles de gobierno, la articulación con la sociedad civil y el impulso a la participación informada de los pueblos y nacionalidades, en coherencia con los compromisos del Acuerdo de Escazú.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional

de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

Desde la perspectiva de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, esta propuesta normativa guarda correcta concordancia con: **Objetivo 5**, al fomentar de manera sustentable la producción y mejorar la productividad de forma compatible con el entorno natural, mismo que no ha sido considerado por la proponente y resulta necesario observar. **Objetivo 7**, que plantea precautelar el uso responsable de los recursos naturales en un entorno ambientalmente sostenible, y con el **Objetivo 9**, orientado a la construcción de un Estado eficiente y transparente, promoviendo una administración pública ambiental fortalecida, que garantice los derechos de la naturaleza y una justicia ambiental efectiva. Así, el proyecto refuerza la función estratégica del Estado como garante de la sostenibilidad ecológica.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.¹⁹ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

19 Resolución CAL 2019-2021-419, "Reglamento de Técnica Legislativa", Artículo 4 letra f.

- Varias disposiciones, como el artículo 19 reformado y los artículos 87.E y 87.G, remiten a normativa secundaria sin establecer la autoridad competente, plazos ni criterios de elaboración. Esto podría vulnerar el principio de jerarquía normativa y el principio de reserva de ley, al dejar elementos sustanciales del régimen legal a la futura definición reglamentaria. Se recomienda establecer expresamente la autoridad responsable y los tiempos de expedición.
- Expresiones como “cuando sea necesario”, “zonas críticas”, o “proyectos prioritarios” pueden resultar ambiguas si no son acompañadas de parámetros técnicos claros, lo cual podría generar discrecionalidad en la aplicación de la norma, al tratarse de términos muy generalizados e indeterminados. El artículo 87.E, por ejemplo, señala que el Estado establecerá “fondos específicos” sin identificar su origen, estructura ni mecanismos de operación.
- La estructura del proyecto presenta una fragmentación de disposiciones que dificulta el análisis sistémico de los mecanismos de implementación, seguimiento y control. Sería recomendable agrupar el articulado en torno a una secuencia lógica basada en fases: principios y objetivos → definiciones → obligaciones → mecanismos operativos → control → sanciones.
- Si bien el objeto del proyecto es reformar el COA, se incluye también la reforma al COOTAD y al COIP (artículo que introduce el delito de ecocidio). Aunque estas disposiciones se justifican en virtud del enfoque integral del ambiente y se encuentran establecidas como “Disposiciones Reformatorias a Cuerpos Legales Conexos”, es necesario evaluar si cada reforma debe incorporarse dentro del cuerpo normativo principal, o si es más adecuado su tratamiento mediante leyes separadas o reformas específicas a cada cuerpo legal, para no comprometer el principio de unidad de materia previsto en el artículo 136 de la Constitución. Toda vez que estas reformas han sido incluidas dentro del mismo Proyecto, hoy sujeto de análisis, cabe la consideración de observar el subtítulo bajo el cual se encuentran enmarcadas, de lo cual se sugiere únicamente mantener “Disposiciones Reformatorias”.
- La redacción de las disposiciones transitorias podría uniformarse según los modelos de técnica legislativa que utiliza la Asamblea Nacional, estableciendo claramente sujetos responsables, plazos precisos y productos esperados.
- La disposición final del proyecto no utiliza la fórmula normativa estándar “DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA”, que es recomendable incorporar para mantener uniformidad formal con otras normas emitidas por el legislativo.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente”, sujeto a análisis, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente”;
- c) **Unificar** con los proyectos de ley que han sido presentados conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que reforman el Código Orgánico Integral Penal y se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales; y,
- d) **Designar** para su trámite a la **Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales**, relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Elaborado por:	Verónica Tapia G.
Análisis económico:	Andrés Moyón y Raúl Banchón
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

ANEXO 1
EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE PROYECTO	DEL	"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente"
PROPONENTE		Asambleísta Rosa Belén Mayorga Tapia
FECHA PRESENTACIÓN	DE	30 de abril de 2025 Alcance 06 de mayo de 2025
MATERIA		Ambiental
OBJETIVO PROYECTO	DEL	El objetivo del Proyecto de reforma es actualizar y fortalecer el marco legal ambiental del Ecuador frente a temas climáticos, sociales y ecológicos actuales, mediante la incorporación de herramientas jurídicas que garanticen la protección de los derechos de la naturaleza, conforme al mandato constitucional. La propuesta busca tipificar el ecocidio como una figura penal que sancione los daños graves, extensos y duraderos al medio ambiente; reforzar la gobernanza ambiental mediante el fortalecimiento de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, promover mecanismos de restauración ecológica como la reforestación y revegetación de zonas degradadas. Todo ello a través de la reforma al Código Orgánico del Ambiente, al COIP y al COOTAD.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO		Contiene: Exposición de Motivos, veinte considerandos, siete artículos reformativos, tres disposiciones transitorias y una disposición final. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico ambiental ecuatoriano mediante la incorporación de mecanismos para prevenir, sancionar y reparar daños graves al ecosistema. Uno de los ejes centrales del proyecto es la inclusión del tipo penal de ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal, como respuesta normativa frente a eventos de gran magnitud que afectan de forma irreversible la biodiversidad y los derechos de la naturaleza. La propuesta también contempla la mejora de la gobernanza ambiental, mediante el fortalecimiento de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en procesos de forestación y reforestación, la acción climática con base en compromisos internacionales como el Acuerdo de París, y la incorporación de principios como la justicia intergeneracional, la participación ciudadana y la equidad territorial. Además, busca asegurar el acceso a la información ambiental y la inclusión del enfoque de sostenibilidad, economía circular y bioeconomía para una nueva gestión ambiental.
CONCLUSIONES		El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente", sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
RECOMENDACIONES		1.- Considerar los criterios establecidos en el Informe Técnico-jurídico No Vinculante emitido por la Unidad de Técnica Legislativa; 2.- Calificar el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Del Ambiente"; 3.- Unificar con los demás proyectos de ley afines, conforme mandato del

	Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, 4.- Designar para su trámite, a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, que es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
--	---

Elaborado por: GVTG

ANEXO 2

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE”

Proponente: Asambleísta Rosa Belén Mayorga Tapia

El precitado Proyecto de Ley modifica varios artículos del Código Orgánico del Ambiente y Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Los artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 19.- Sistema Único de Información Ambiental.- El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional. Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia,	Artículo 1.- Sustitúyese el Artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, por el siguiente: "Artículo 19.- Sistema Único de Información Ambiental.- El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio destinado a consolidar y articular la información sobre el estado y conservación del ambiente, los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impactos ambientales, así como las áreas vulnerables a desastres naturales, incluyendo incendios forestales, deslizamientos, inundaciones y zonas degradadas aptas para reforestación. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. Este sistema integrará bases de

transparencia y mejor tecnología disponible. Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial.	datos, herramientas tecnológicas avanzadas y sistemas de alerta temprana para la planificación, gestión y monitoreo ambiental en tiempo real. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán obligados a alimentar el sistema con información actualizada sobre riesgos ambientales, asegurando una cobertura territorial completa y precisa. El Sistema Único de Información Ambiental será una herramienta informática obligatoria para: a) La regularización de actividades a nivel nacional. b) La formulación y ejecución de planes de prevención, mitigación y restauración ambiental. c) La coordinación interinstitucional para la respuesta efectiva ante emergencias ambientales. Este sistema se articulará con el Sistema Nacional de Información y operará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y uso de la mejor tecnología disponible. Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional aportarán al sistema toda la información cartográfica y técnica que generen, contribuyendo al mantenimiento, seguridad y soberanía territorial, así como al fortalecimiento de la gestión de riesgos y conservación ambiental.
	Artículo 2.- Incorpórase en todo el artículo 285 sobre el Incentivo

Art. 285.- Incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales.- Establézcase el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y	económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, la palabra: "... y revegetación...", por lo que el artículo 285 quedaría así: "Art. 285.- Incentivo económico para la forestación, reforestación y revegetación con fines comerciales.- Establézcase el incentivo económico para la forestación, reforestación y revegetación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección
--	---

administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan.	de los beneficiarios, entre otros que se establezcan."
	Artículo 3.- Incorpórese luego del artículo 87, en el Libro II, Título V el "Capítulo I: DE LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y REVEGETACIÓN", con el siguiente texto: "Capítulo I: DE LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y REVEGETACIÓN" Artículo 87.A.- Este capítulo establece las disposiciones para promover, regular y fomentar la forestación, reforestación y revegetación como herramientas de restauración ecológica, mitigación del cambio climático y prevención de desastres naturales. Artículo 87.B.- Definiciones.- Para efectos del presente Código, se entenderá por: a) Forestación: el establecimiento de cobertura forestal en tierras que no han contenido bosques o estos no han existido por lo menos durante los últimos cincuenta (50) años, procurando especies nativas o compatibles con el ecosistema. b) Reforestación: el restablecimiento de la cobertura forestal en tierras que estuvieron previamente cubiertas por bosques, utilizando especies nativas o compatibles con el ecosistema. c) Revegetación: la recuperación o restauración de la cobertura vegetal

	natural (herbácea, arbustiva o arbórea) en áreas degradadas, alteradas o afectadas por la actividad humana o fenómenos naturales. Artículo 87.C.- Objetivos de las acciones de forestación, reforestación y revegetación.- Las acciones de forestación, reforestación y revegetación deberán orientarse a: a) Recuperar ecosistemas degradados y funciones ecológicas perdidas. b) Mitigar los efectos del cambio climático mediante la captura de carbono. c) Prevenir y controlar procesos de erosión, desertificación y pérdida de biodiversidad. d) Fortalecer la seguridad hídrica y proteger fuentes y cuerpos de agua. e) Promover alternativas productivas sostenibles con participación comunitaria. Artículo 87.D.- Enfoque ecológico y territorial.- Busca integrar la ecología y el desarrollo territorial para una gestión más sostenible y eficiente de los recursos naturales y la sociedad, por lo que se considerará de la siguiente manera: a) Ecológico.- Uso prioritario de especies nativas o adaptadas al ecosistema. b) Participativo.- Inclusión de comunidades locales y pueblos
--	---

	indígenas en el diseño, ejecución y monitoreo de proyectos. c) Territorial: Coherencia con los planes de ordenamiento territorial, gestión de cuencas y áreas protegidas. d) Precautorio.- Prohibición del uso de especies invasoras o que alteren el equilibrio ecológico. e) Integralidad.- Articulación con estrategias nacionales de restauración ecológica, adaptación climática y seguridad hídrica. Artículo 87.E.- Incentivos y mecanismos de financiamiento.- El Estado, a través de la autoridad ambiental nacional y en coordinación con los GADs, establecerá: a) Incentivos fiscales o técnicos previstos en la ley vigente para proyectos de forestación, reforestación y revegetación con fines de conservación, recuperación de servicios ecosistémicos y adaptación climática. b) Programas de forestación, reforestación y revegetación participativa en áreas priorizadas, incluyendo zonas de recarga hídrica, bordes de quebradas y suelos degradados. c) Fondos específicos provenientes de organismos no gubernamentales (ONG) que permitan la cooperación internacional para la compensación ambiental. d) Convenios con entidades educativas, organizaciones sociales
--	--

	y gobiernos autónomos descentralizados. Artículo 87.F.- Compensación ambiental obligatoria.- Todo proyecto que ocasione la pérdida de cobertura vegetal o forestal deberá ejecutar, como parte de su compensación ambiental, acciones de reforestación, revegetación o restauración ecológica en proporción a la afectación generada, conforme lo determine la autoridad ambiental competente. Artículo 87.G.- Seguimiento, monitoreo y evaluación.- La autoridad ambiental nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) serán responsables de implementar sistemas de monitoreo, georreferenciación y evaluación periódica de las acciones de forestación, reforestación y revegetación, en coordinación con instituciones académicas y comunidades locales. Artículo 87.H.- Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- a) Incorporar programas de forestación, reforestación y revegetación en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
--	---

	b) Identificar áreas degradadas y zonas críticas para implementar proyectos de reforestación con especies nativas. c) Promover la participación de comunidades y actores locales en proyectos de restauración.
DISPOSICIONES REFORMATARIAS A CUERPOS LEGALES CONEXOS	
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	
Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; c) Ejecutar, en coordinación con el	PRIMERA.- A continuación de la letra g) del Artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpórase la letra h) con el siguiente texto: Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas; d) La gestión ambiental provincial; e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.	c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas; d) La gestión ambiental provincial; e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. "h) Planificar, ejecutar y fomentar proyectos de forestación, reforestación y revegetación en áreas degradadas, zonas críticas y territorios vulnerables a desastres naturales, priorizando el uso de especies nativas."
Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador	SEGUNDA.- A continuación de las letras aa) del Artículo 60, del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpórase las letras bb) con el siguiente texto: Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá	b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
---	---

someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes: k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; m) (Reformado por la Disposición Reformativa Octava de la Ley s/n, R.O. 283-2S, 7-VII-2014).- Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva	h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes: k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; m) (Reformado por la Disposición Reformativa Octava de la Ley s/n, R.O. 283-2S, 7-VII-2014).- Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;
---	--

jurisdicción; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en	n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las
---	---

las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo; s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley. t) Integrar y presidir la comisión de mesa; u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden; y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo; z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus	prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo; s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley. t) Integrar y presidir la comisión de mesa; u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden; y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo; z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
--	--

funciones; y, aa) Las demás que prevea la ley.	aa) Las demás que prevea la ley. "bb) Planificar, coordinar y ejecutar proyectos de forestación, reforestación y revegetación en áreas urbanas, periurbanas y zonas críticas dentro de su jurisdicción, priorizando el uso de especies nativas y acciones de restauración ecológica. Para ello, deberá articularse con los Gobiernos Provinciales y Parroquiales Rurales, asegurando la integración de estas actividades en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial."
	TERCERA.- A continuación del Artículo 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpórase el Artículo 171.1 con el siguiente texto: "Artículo 171.1.- Fondos para Gestión de Riesgos Ambientales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán constituir fondos específicos para la prevención y mitigación de riesgos, destinados a: 1. Financiar actividades de prevención de incendios forestales y deslizamientos. 2. Ejecutar proyectos de forestación, reforestación y revegetación en áreas críticas. 3. Promover programas educativos sobre sostenibilidad ambiental".
Código Orgánico Integral Penal	
	CUARTA.- A continuación del Artículo 251 del Código Orgánico Integral

	Penal, incorpórase el Artículo 251-A con el siguiente texto: "Artículo 251-A. Delito de Ecocidio. La persona que, de manera dolosa o culposa, cause daño masivo, destrucción o pérdida grave de uno o más ecosistemas en el territorio nacional, afectando su biodiversidad, capacidad de regeneración natural o los servicios ecosistémicos que proveen, será sancionada con pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años. El ecocidio incluye, los siguientes actos, la deforestación masiva o degradación intencionada de áreas naturales protegidas o ecosistemas sensibles, la provocación de incendios forestales que afecten significativamente la flora, fauna y suelo, así como la contaminación de suelos, cuerpos de agua o aire en niveles que comprometan la viabilidad ecológica del área afectada. Existirá responsabilidad por omisión, cuando la autoridad o entidad que, teniendo la responsabilidad legal de prevenir, mitigar o gestionar los riesgos ambientales, omita o negligencie las acciones necesarias para evitar daños graves al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres (3) a cinco (5) años".
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS

	PRIMERA.- En un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) y el Ministerio del Ambiente y Agua deberán desarrollar los reglamentos e instrumentos necesarios para la implementación de las siguientes disposiciones: a) Elaboración de planes de forestación, reforestación y revegetación que identifiquen y prioricen áreas críticas por su vulnerabilidad ambiental. b) Integración de los sistemas de alerta temprana en el Sistema Único de Información Ambiental, asegurando su funcionamiento y articulación con los GADs. c) Inclusión de las estrategias de reforestación y revegetación en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de cada nivel de gobierno. SEGUNDA.- En un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la publicación de esta reforma en el Registro Oficial, El Ministerio del Ambiente y Agua, será el encargado de crear el Fondo de Emergencias Ambientales Locales, mismo que deberá estar plenamente operativo. TERCERO.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán en sus presupuestos locales las partidas correspondientes y gestionarán fuentes adicionales de financiamiento, tales como
--	---

	cooperación internacional, donaciones y aportaciones privadas.
	DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano a los...

Elaborado por DAGV